

RESOLUCIÓN No. 147-SE-33-CACES-2020**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...).”;

Que, el artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 93 de la LOES define: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Ibídem: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación.”;

Que, el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión.”;

- Que,** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.”;
- Que,** los literales b), c), d), f) y g) del artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación; (...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años;”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES dispone: “En el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior efectuará la evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley. Para esta evaluación no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley. Hasta que se realice el proceso de evaluación, se extiende la vigencia de la acreditación obtenida en el último proceso realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones.”;
- Que,** mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento en mención prescribe: “Son atribuciones y deberes de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, las siguientes: (...) d) Elaborar y poner en conocimiento del pleno del CACES los instrumentos técnicos y

el cronograma de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP para su aprobación (...);

Que, el artículo 11 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas establece: “La Comisión de universidades y escuelas politécnicas organizará espacios de diálogo con las UEP para recoger sus observaciones y propuestas sobre el modelo de evaluación externa. Una vez analizadas las observaciones y propuestas realizadas por las UEP respecto del modelo de evaluación externa, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas lo pondrá en conocimiento del pleno para su resolución.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem dispone: “La evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas se desarrollará con base en el modelo aprobado por el pleno del CACES, el mismo que incluirá los criterios y estándares que deberán alcanzar para ser acreditadas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior. El modelo de evaluación externa contendrá la metodología para la acreditación.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas determina: “El pleno del CACES aprobará el cronograma y demás instrumentos técnicos de evaluación presentados por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas, con al menos tres meses de anticipación al inicio del proceso de evaluación, los cuales serán notificados a las universidades y escuelas politécnicas a ser evaluadas.”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas establece: “La evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas comprende: a) Entrega y análisis de información de las UEP; b) Evaluación en campo; e, c) Informes de evaluación.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento citado en el considerando que antecede prescribe: “La entrega de información por parte de las UEP marca el inicio del proceso de evaluación externa, la cual se realizará a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme con lo establecido en el modelo de evaluación externa y en el cronograma. De considerarlo pertinente, el CACES podrá utilizar la información consignada por las UEP en los sistemas de información de los organismos del Sistema de Educación Superior para el proceso de evaluación externa, previa verificación.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento ibídem establece: “El área técnica del CACES verificará que la información entregada por las UEP se encuentre completa y, de ser el caso, solicitará a las UEP que entreguen la información faltante en el término de cuatro días, utilizando para el efecto la plataforma informática. El incumplimiento de esta solicitud no dará lugar a la interrupción del proceso de evaluación. Una vez verificada la información entregada por las UEP, el CACES pondrá a disposición de los comités de evaluación externa de UEP la información para su análisis, conforme con lo establecido

en el cronograma. La veracidad, completitud y confiabilidad de la información será responsabilidad de las UEP, para lo cual suscribirán un acuerdo o acta.”;

Que, el artículo 18 del Reglamento ibídem determina: “Los comités de evaluación externa de UEP realizarán el análisis de toda la información aportada por las UEP, en relación con lo establecido en el modelo de evaluación externa y elaborarán un informe que servirá como insumo para la realización de la visita in situ. Los comités de evaluación externa de UEP identificarán los aspectos que ameritan mayor profundización o aclaración durante la visita in situ. Los comités de evaluación externa de UEP en conjunto con el o los servidores técnicos del CACES elaborarán la agenda de esta visita, que será consensuada con las UEP.”;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, prevé: “El pleno del CACES podrá resolver modificar el cronograma de la evaluación externa, en virtud de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente motivadas.”;

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, prevé: “El pleno del CACES podrá resolver cualquier situación relativa a los procesos de evaluación externa que no se encuentre establecida en este Reglamento.”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento ibídem determina que la elaboración de los modelos de evaluación, acreditación y cualificación estará a cargo de la respectiva comisión hasta que se conforme el Comité Asesor;

Que, mediante Resolución No. 016-SE-07-CACES-2019 de 14 de junio de 2019, el pleno del Consejo aprobó el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, mediante Resolución No. 085-SO-14-CACES-2019 de 08 de agosto de 2019, el pleno de este Organismo resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el Cronograma del Proceso de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 (...)”;

Que, a través de Resolución No. 047-SE-15-CACES-2019 de 14 de octubre de 2019, el pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Acoger el ‘INFORME TÉCNICO JURÍDICO QUE JUSTIFICA EL DIFERIMIENTO DEL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS 2019’ presentado por la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo y consecuentemente modificar el Cronograma para el Proceso de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, aprobado mediante Resolución No. 085-SO-14-CACES-2019, de 08 de agosto de 2019 (...)”;

- Que,** mediante Resolución No. 04-SE-02-CACES-2020 de 13 de enero de 2020 el pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Acoger el ‘Informe de Ejecución del Proceso de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019’, presentado por la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo y consecuentemente modificar el plazo del último hito del Cronograma para el Proceso de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, aprobado mediante Resolución No. 085-SO-14-CACES-2019, de 08 de agosto de 2019, de conformidad con el informe referido, que es parte integrante de la presente resolución.”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 28 de febrero de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, decretó: “Artículo 1.- Dar por terminada la delegación a los doctores Gabriel Galarza López y Ana Ruano Nieto ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...). Artículo 2.- Designar a los doctores Juan Manuel García Samaniego y Adriana Antonieta Romero Sandoval, como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;
- Que,** mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2020 de 04 de marzo de 2020, el Pleno del CACES designó como Presidente de este Organismo al economista Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, las cuales son de aplicación obligatoria para el sector público y privado del país;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el pleno del CACES resolvió: “Artículo 4.- Se suspende en su totalidad, desde el 17 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción, y las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas; el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas 2019, así como todo proceso que se encuentre vigente y activo, a fin de dar cumplimiento con las medidas de seguridad nacional interpuestas por las autoridades, así como las garantías contempladas en la Constitución de la República; una vez restablecidas las actividades a nivel nacional y levantadas las medidas restrictivas y estado de excepción, inmediatamente el Pleno del CACES, sesionará fijando la reprogramación de los tiempos y plazos en todos los procesos y actividades suspensos por estas medidas.”;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, resolvió: “1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República, establece: “Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...) Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal (...) c) Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal (...)” Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...).”;

- Que,** mediante Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 05 de junio de 2020, el pleno del Consejo resolvió en su artículo 5: “Para la autorización establecida en el literal b) del artículo 4 de la presente resolución, las Comisiones del CACES deberán presentar un Plan de Trabajo que justifique la continuidad de las actividades de la Comisión. Se presentará un Plan de Trabajo por cada Comisión. Los Planes de Trabajo deberán contener: 1. Antecedentes; 2. Medidas de contingencia (en caso de ser necesarias); 3. Cronograma de reprogramación de actividades; y, 4. Recomendación de continuidad o no de los planes o actividades de cada Comisión. Los planes de trabajo serán presentados para conocimiento y resolución del CACES hasta el 05 de junio de 2020.”;
- Que,** mediante Resolución No. 053-SE-16-CACES-2020 de 15 de junio de 2020, el pleno del CACES resolvió: “Aprobar el plan de trabajo presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que,** el pleno del CACES mediante Resolución No. 082-SE-23-CACES-2020 de 07 de agosto de 2020, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el ‘INFORME TÉCNICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS 2019’, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Aprobar el cronograma del proceso de evaluación de universidades y escuelas politécnicas 2019, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.”;
- Que,** a través de Resolución No. 083-SE-23-CACES-2020 de 07 de agosto de 2020, el pleno de este Organismo resolvió: “Artículo Único.- Aprobar la ‘GUIA PARA LA VALIDACIÓN DE INFORMES BORRADOR DE EVALUACIÓN CORREGIDOS’.”;
- Que,** mediante Resolución No. 081-SE-23-CACES-2020 de 07 de agosto de 2020 el pleno del CACES, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el ‘Informe técnico sobre la valoración para la acreditación establecida en el proceso de evaluación de UEP 2019’, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución. Artículo 2.- Aprobar las aclaraciones y precisiones sobre los componentes, elementos fundamentales y estándares del MEEUEP-2019, así como sobre las escalas de valoración, respectivas, contenidas en el ‘Informe técnico sobre la valoración para la acreditación establecida en el proceso de evaluación de UEP 2019’ e incorporarla en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas. Artículo 3.- Aprobar los ajustes sobre las condiciones de acreditación establecidos en el ‘Informe técnico sobre la valoración para la acreditación establecida en el proceso de evaluación de UEP 2019’, e incorporarlos en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas. Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Técnica que elabore un documento técnico sobre la compensación de elementos fundamentales para la valoración de estándares, de conformidad con lo establecido en el ‘Informe técnico sobre la valoración para la acreditación establecida en el proceso de evaluación de UEP 2019’ y delegar su aprobación a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES. Artículo

5.- Poner en consideración de los Comités de Evaluación Externa las observaciones sobre la aplicación de las escalas de valoración y compensaciones, contenidas en el 'Informe técnico sobre la valoración para la acreditación establecida en el proceso de evaluación de UEP 2019', a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas. Artículo 6.- Aprobar la solicitud contenida en el "Informe técnico sobre la valoración para la acreditación establecida en el proceso de evaluación de UEP 2019", respecto a la revisión de aspectos cuantitativos por parte de la Comisión de Revisión de Aspectos Cuantitativos.”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas establece: “De la elaboración del informe preliminar.- El comité de evaluación externa de UEP, con el apoyo de los servidores técnicos del CACES, elaborará un informe borrador basado en el análisis de toda la información recabada en el proceso, observando para tal efecto lo establecido en el modelo de evaluación externa. Con estos informes, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas organizará un encuentro entre coordinadores de los comités de evaluación externa de UEP para analizar la consistencia de las valoraciones establecidas en estos informes. De acuerdo con lo discutido en este encuentro, los comités de evaluación externa de UEP elaborarán los informes preliminares. Estos informes deberán ser suscritos por los miembros del comité de evaluación externa de UEP y remitidos por su coordinador a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas para su conocimiento y análisis. Dicha comisión remitirá los informes preliminares a las UEP, a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento ibídem determina: “Las UEP podrán realizar observaciones al informe preliminar, de manera fundamentada, dentro del término máximo de diez días, mediante la plataforma informática habilitada para el efecto.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento ibídem prescribe: “Presentadas las observaciones de las UEP a los informes preliminares, los comités de evaluación externa de UEP las analizarán y redactarán el informe consolidado de evaluación externa de la UEP a su cargo, considerando la metodología de valoración establecida para la acreditación en el modelo de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas. Este informe debe contener la motivación que el comité de evaluación externa de UEP ha considerado para aceptar o no las observaciones realizadas por las UEP. El informe deberá ser suscrito por los miembros del comité de evaluación externa de UEP y remitido por su coordinador a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento citado en el considerando que antecede establece: “La Comisión de universidades y escuelas politécnicas analizará los informes de los comités de evaluación externa de UEP, pudiendo solicitar ajustes y aclaraciones a los mismos.”;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibídem dispone: “La Comisión de universidades y escuelas politécnicas elaborará los informes de evaluación externa, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de UEP, debidamente motivados. Estos informes serán remitidos al pleno del CACES para su resolución.”;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem establece: “El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los informes de evaluación serán públicos y estarán disponibles en la plataforma web institucional. En el caso de que un informe de evaluación externa no sea aprobado por el pleno del CACES, se conformará una comisión ocasional que analizará las observaciones del pleno del CACES al informe de evaluación externa elaborado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas. Esta Comisión elaborará, en el término de diez días, un informe que recomiende al pleno la ratificación o rectificación del informe presentado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas. Si el pleno del CACES considera necesario rectificar el informe, dispondrá a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas presentar el informe rectificado de evaluación externa, en el término de cinco días.”;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem prescribe: “Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las UEP y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.”;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento ibídem dispone: “La acreditación es el reconocimiento que realiza el CACES a las UEP que han alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación incluida en el modelo de evaluación. El pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente, al término de cada proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres años y será el mismo para todas las UEP acreditadas. El CACES emitirá un certificado a las UEP acreditadas.”;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento ibídem señala: “Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa. El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en un plazo máximo de tres meses posteriores a su notificación de acreditación. La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución.”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento supra determina: “El CACES, a través de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y el área técnica respectiva, monitoreará el avance de los planes de aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido

de las UEP. Para ello el CACES podrá solicitar informes de cumplimiento o realizar visitas in situ.”;

Que en su décima segunda sesión efectuada el 22 de octubre de 2020, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas acordó: “ACUERDO No. 051-CP-UEP-CS-12-CACES-2020: Dar por conocidos los informes de evaluación externa de las UEP y remitirlos al pleno del CACES para su resolución”;

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-UEP-2020-0093-M de 24 de octubre de 2020, se solicitó incluir en el orden del día el siguiente punto: “Conocimiento y aprobación, de ser el caso, de los informes de evaluación externa de las UEP”;

Que, mediante sumilla inserta de 24 de octubre de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “INFORME DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR”, presentado por la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Acreditar a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación.

Artículo 3.- Disponer a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR remita su plan de aseguramiento de la calidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Publicar los informes de evaluación externa, en la página web del CACES, con excepción de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República numerales 18 y 19, y, acorde a lo normado por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su artículo 2, literal d.

Página 11 de 12

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas, Coordinaciones y Unidades del CACES.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR, en la dirección electrónica señalada por la mencionada Institución de Educación Superior para el proceso de evaluación.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinte y cinco (25) días del mes de octubre de 2020.



Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los 25 días del mes de octubre de 2020.

Lo certifico. -

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)